



Resolución Gerencial

Nº : 349 -2025- GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 31 OCT. 2025

VISTOS:

La Carpeta N° 0006455, y según el Expediente Administrativo N° 2434440 de fecha 08 de agosto de 2024, presentado por el administrado, el Sr. ROLANDO SANTIAGO HUMPIRE MACHACA, identificado con DNI N° 29595399, solicita la **RECTIFICACIÓN POR ERROR MATERIAL** de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0283-2023-GDUAAAT/GM/MPMN** y **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0342-2023-GDUAAAT/GM/MPMN**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la ley de Reforma Constitucional N°27680, en el artículo 194°, cita que: **“Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”**. [...] en concordancia con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – 27972, que indica: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, según la Ley N°31560 **LEY QUE OTORGA FUNCIONES COMPARTIDAS A LOS GOBIERNOS LOCALES EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL**, que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ARTÍCULO 73. MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, numeral 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: [...] 2.3. **Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y, en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales**:

Que, el Artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444.- Ley de Procedimientos Administrativos General, señala que los actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos dentro de una situación concreta [...];

Que, según análisis de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, conforme a lo establecido según Texto único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004 – 2019-JUS, De los actos administrativos en su Artículo 1.- Concepto de Acto Administrativo; 1.1. Son Actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. 1.2.1. Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. ante la existencia del error material existente en la Resolución de Gerencia descrita precedentemente resulta de aplicación lo establecido en el Art. 212° numeral 212.1 de la Ley N° 27444, que señala: **Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. Decreto Supremo 004-2019-JUS, Perú;**

Que, al amparo del **PRINCIPIO DE IMPULSO DE OFICIO**, establecido en el inciso 3° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D. S. N°004-2019-JUS, sobre los Principios del Procedimiento Administrativo, expuesto en el **Artículo IV**, que indica: Dirigir e impulsar actos convenientes a el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias; con la finalidad de impulsar el procedimiento administrativo; resulta factible se proceda a rectificar de acuerdo a norma la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°0283-2023-GDUAAAT/GM/MPMN** de fecha 02/11/2023, donde se resuelve en Inscribir en el Padrón Definitivo, la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°0342-2023-GDUAAAT/GM/MPMN** de fecha 16/11/2023, donde se resuelve la Adjudicación, y se entrega **ACTA DE AUTORIZACIÓN DE POSESIÓN** y **ACTA DE AUTORIZACIÓN DE REVERSIÓN**, a favor de los señores ROLANDO SANTIAGO HUMPIRE MACHACA y EULALIA DENISSE COAGUILA CUTI, en el Lote N° 16, Mz. “C”, que va a fls. 55° al 60° y 75° al 77°;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1956

Que, según **CARTA N° 027-2025-TOPOGRAFIA/SPCUAT/GM/MPMN**, de fecha 27 de marzo del 2025, señala el topógrafo de la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, en su análisis, que con fecha 26 de marzo del presente año, en coordinación con el área de PROMUVI se llevó a cabo la verificación del predio IN-SITU, para determinar la ubicación exacta del predio y la posesión actual del Sr. Rolando Santiago Humpire Machaca, según plano de habilitación urbana del Sector A6-4A, la manzana “C” está constituida por 20 lote, y se determina que el Sr. Rolando Santiago Humpire Machaca se encuentra posesionado actualmente en el LOTE N° 12 de la Mz. “C” y no en el LOTE N° 16, como se indica en su título de propiedad. Adjuntando Plano de Trazado y Lotización del Sector A6-4A, que va a fls. 130° al 131°;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen como finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación (...); por lo que de acuerdo al Informe N° 021-2025-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 31/03/2025, el Inspector del PROMUVI, informa VISITA INSPECTIVA N° 074-2025 de fecha 27/03/2025 a las 10:00 horas, levantando el acta correspondiente in situ, así como las tomas fotográficas del predio ubicado en la Asoc. Viv. “C.U.A. 2”, SECTRO A6-4A, Mz. C Lt. 12 (ANTES MZ. C LOTE 16), DISTRITO DE SAN ANTONIO, MOQUEGUA, cuyos posesionarios es: **ROLANDO SANTIAGO HUMPIRE MACHACA Y EULALIA DENISSE COAGUILA CUTI**, en cumplimiento del informe del Área Técnica de Topografía de la SGPCUAT, sobre la ocupación del Lote 12, en la Mz. C, en la asociación antes citada; a ello, debo de indicar que se continuo con las diligencias encomendadas y de la verificación in situ de la vivencia por parte de los posesionarios antes mencionados conforme se detalla a continuación: (...), señalando, inmueble en etapa de construcción todo el primer nivel con material noble (ladrillos) y rustico (maderas y calaminas) hacia el segundo nivel, que por encontrarse en construcción los posesionarios vienen viviendo en el segundo piso (techo) con módulos de maderas. El primer consta de cinco ambientes; un garaje, una sala comedor, dormitorios, baños y un pequeño patio, seguidamente unas gradas que dan hacia el techo y en el se observan tres (03) módulos de maderas, siendo distribuidos de la siguiente manera; al ingreso un amplio patio sin techos, usado como lavandería y tendedero de ropa, seguido de un ambiente de maderas (dormitorio) de dimensiones 5.0 x 3.0 m. aprox. en él se ve; una cama, ropero, cómoda, sillas, mesa, computadora, vestimenta, y demás accesorios del hogar, seguido de otro ambiente de maderas (dormitorio) de dimensiones 3.0 x 3.0 m. aprox. en el se ve; una cama, ropero, cómoda, sillas, televisor, radio, computadora, vestimenta y demás accesorios del hogar, seguido de otro ambiente de maderas (cocina comedor) de dimensiones 3.0 x 3.0 m. aprox. y en el se ve; una cocina a gas, mesa, repostería, sillas, utensilios y demás accesorios de cocina; todos los ambientes sobre el techo del primer nivel (concreto) y techo de calaminas, mismos que hacen un área total de **32.00 m²** de construcción de carácter permanente. A ello debo indicar, que todo el perímetro del primer piso se encuentra en etapa de construcción; no cuenta con los servicios básicos propios; luz eléctrica (asociación), agua (pileta) y desagüe provisional; cuenta con internet. Y en el inmueble habitan tres personas; los posesionarios y su hija menor; **Mitzi Maryorie Humpire Coaguila (15)**, inscrita como carga familiar, mismos que denotan vivencia y permanencia en el citado predio. **POR LO EXPUESTO, se logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente, pacífica, pública y continua por parte del posesionario en el predio descrito en el exordio de éste informe (...).** Adjunta panel fotográfico de los ambientes del inmueble y Acta de Visita Inspectiva, que va a fls. 132° a 135°.

Que, se ha evaluado y calificado los medios probatorios que presentan y respaldan la petición de los administrados en cuestión, entendiéndose y tomándose en cuenta que dichos recurrentes actúan en el presente procedimiento con respeto a **LOS PRINCIPIOS DE VERACIDAD, BUENA FE PROCEDIMENTAL Y DE PRIVILEGIO DE CONTROLES POSTERIORES**, los cuales imperan en todo trámite o acto procedimental desarrollado en la administración pública, dichos principios se hallan contemplados en los incisos 1.7, 1.8 y 1.16 respectivamente, del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con los incisos 51.1 y 51.2 del Artículo 51º del TUO citado, mediante el cual se presume la veracidad de todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que han sido previamente verificados y presentados por la administrada para la realización del procedimiento administrativo que sigue en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, y asimismo, esto conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de la presente entidad, con la consecuente aplicación de las sanciones previstas en el mismo cuerpo legal, en el Artículo 34º (sobre Fiscalización Posterior) y sus incisos pertinentes, por lo que se halla sujeto a dichas sanciones si se comprueba el fraude o falsedad de todo lo manifestado, declarado bajo juramento y/o documentos registrados y presentados por la recurrente en cuestión en una unidad de información de cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.).

De acuerdo a lo establecido al artículo 81º del Reglamento General de Registros Públicos, que indica: Artículo 81.- Error material y error de concepto: El error material se presenta en los siguientes supuestos: a) si se han escrito una o más palabras, nombres propios o cifras distintas a los que constan en el título archivado respectivo; b) si se han omitido la expresión de algún



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

dato o p circunstancia que debe constar en el asiento; c) Si se ha Extendido el asiento en partida o rubro diferente al que le corresponda; d) Si se han numerado defectuosamente los asientos o partidas;

Que, la corrección de dicho error material o aritmético en los actos administrativos puedes ser rectificado con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o de instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido del acto administrativo a que se refiere dicho título, ni el sentido final. Cabe mencionar que, al ejecutarse la **RECTIFICACION POR ERROR MATERIAL**, con respecto a la numeración de la Lotización del Predio, se hace la modificación de la Partida Registral, cambiando la designación del **Código CUS** en el marco del **Sistema Nacional de Bienes Estatales**, para efectos del Registro del Título de Propiedad ante la **Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP**, donde posteriormente se Adjudica, con **Partida Registral N° 11049509** con **Código CUS N° 182560**, siendo este lo correcto; **Partida Registral N° 11049505** con **Código CUS N° 182552**, que va a fls. 44° y 140°;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 010-2916-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda", Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR de acuerdo a norma la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0283-2023-GDUAAT/GM/MPMN**, **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0342-2023-GDUAAT/GM/MPMN** y **Acta de Autorización de Posesión y Acta de Autorización de Reversión**, donde se menciona la ubicación del Predio con el **Lote N° 16 Mz. C, [...]**. En ese sentido, **corresponde** rectificar el error consignado de acuerdo a lo antes expuesto. Por lo tanto, se rectificará como a continuación se detalla:

DICE:	DEBE DECIR
Inscribir en el Padrón Definitivo... (...) con domicilio en la Mz. C Lt. 16, perteneciente al Sector A6-4A de las pampas de San Antonio – San Antonio.	Inscribir en el Padrón Definitivo... (...) con domicilio en la Mz. C Lt. 12, perteneciente al Sector A6-4A de las pampas de San Antonio – San Antonio.
Adjudicar... (...) con el LOTE N° 16 Mz. C , perteneciente al SECTOR A6-4A PAMPAS DE SAN ANTONIO .	Adjudicar... (...) con el LOTE N° 12 Mz. C , perteneciente al SECTOR A6-4A PAMPAS DE SAN ANTONIO .
Partida Registral N° 11049509 con Código CUS N° 182560.	Partida Registral N° 11049505 con Código CUS N° 182552.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que los demás extremos de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0283-2023-GDUAAT/GM/MPMN** y **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0342-2023-GDUAAT/GM/MPMN**, mantiene su vigencia en los términos que fueron emitidos.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFIQUESE conforme a ley.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR al área de Promuvi, cumplir con las acciones establecidas, debiendo notificarse la presente dentro del plazo y de las formalidades establecidas para estos efectos y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

